

su decision, si no hay reclamacion en contrario.



CAPITULO XXIV.

De la votacion pública, ó secreta.

Vale mas en general que los votos se den pública que secretamente.

La publicidad es el único medio de sujetar á los votantes al tribunal de la opinion pública, y de tenerlos á raya con el freno del honor (1).

Esto supone que la opinion pública se halle de acuerdo con el bien comun.

Pero esta suposicion es bien fundada generalmente. El juicio hecho por el público es conforme siempre con lo que le parece que es interes suyo; y en el ordinario curso de las cosas, ve su interes tal como él es. Siempre se declara el público contra las malversaciones, y honra la probidad, fidelidad, y

(1) Véase cap. III, Publicidad.

entereza en el gobierno y los magistrados.

Sin embargo, puede hallarse falso el juicio del público, supuesto que los jueces de este tribunal son hombres. Si hay providencias políticas sobre las que no van acordes los mas sabios ¿Qué será del público, que no está compuesto de sabios? Si hay errores en moral y legislacion que han seducido á los mejores talentos ¿qué será del vulgo sobre el que tienen tanto predominio las preocupaciones?

Podria decirse pues, en consecuencia de ello, que en los casos en que la opinion pública es errónea, habria de desearse que los legisladores pudiesen votar en secreto, para libertarlos de una injusta censura, y hacerlos mas libres en su voto.

Este argumento es enteramente especioso; porque ¿en qué se funda? En la presuncion de que la opinion de un corto número vale mucho mas que las reunidas de uno grande. Esto puede ser; pero un hombre sabio y modesto estará bien distante siempre de atribuirse esta superioridad sobre sus semejan-

tes, é intentar que triunfe su dictámen en oposicion al general. Le gusta mas someter su juicio al que prevalece en la nacion; y sobre todo le repugnaria una victoria conseguida por medio de los votos clandestinos, cuyo peligro le es conocido.

Síguese pues de esto que aun confesando la falibilidad del público, es necesario proceder en este particular como si fuera infalible; y que no ha de establecerse nunca, socolor de esta falibilidad, un régimen que pueda exentar del influjo de ella á los mandatarios del público.

Pero ¿no es de temer que esta publicidad haga muy débiles á los hombres, esto es, que los disponga á sacrificar su verdadero dictámen á la opinion general? No; este régimen se dirige, á la larga, á dar mas vigor, perseverancia, y elevacion á los genios. La experiencia da bien presto á conocer cuanta diferencia va de la opinion que nace de una circunstancia particular, á la que se forma en seguida de maduras reflexiones; y de los clamores de un vulgo que se disipan como un

vano rumor, al ilustrado juicio de los sabios que sobrevive á los efimeros errores. La franqueza de las opiniones concilia hasta el respecto de aquellos mismos á quienes se hace oposicion, y el valor del ánimo no es ménos honrado que la bravura militar en los estados libres.

Tomamos pues en un justo conocimiento de la opinion pública fuerzas para resistirnos á ella, cuando la juzgamos mal fundada. Apelamos á ella misma, como de Filipo mal instruido á Filipo mejor informado. No se decide, sin embargo, el hombre ilustrado y virtuoso con arreglo á la opinion; sino que presume, consultando con la utilidad general, que la opinion pública tomará el mismo rumbo; y no hay probabilidad moral ninguna mas fuerte que esta en cuantos paises es libre la discusion.

Estas son las reglas en que es preciso fundarse para establecer la regla general sobre la publicidad de los votos. Esta regla sin embargo puede sujetarse á muy estensas excepciones.

Los casos en que la publicidad seria peli-

grosa, son aquellos en que ella espondría á los votantes al influjo de motivos mas *seductivos* que el *tutelar* que la publicidad suministra.

Para juzgar si un motivo ha de referirse á la clase de los seductivos ó de los tutelares, es necesario examinar, si se dirige él, en el caso de que se trata, á producir mas bien ó mas mal, y á favorecer al mayor ó al menor número.

¿Se trata para un noble, por ejemplo, de resolverse entre su interes personal y el del cuerpo de la nobleza? cualquiera que sea el motivo que le mueve á preferir este interes al suyo, merece llamarse *tutelar*. ¿Se trata, para el mismo noble, de decidirse entre el interes del cuerpo de la nobleza y el del total cuerpo de los ciudadanos? Deponiendo este mismo motivo su calidad *tutelar*, no ha de considerarse ya mas que como uno *seductivo*.

Así el *espíritu de cuerpo*, máxima social, cuando de él resulta el sacrificio del interes individual al de esta sociedad particular, se vuelve antisocial cuando á él se sigue el

sacrificio de la gran sociedad del público.

La misma observacion en orden á la amistad. Si este motivo me inclina á servir á un amigo mio á costa de mi propio interes, es social y *tutelar*; pero si me inclina á servirle á costa del bien general, se vuelve antisocial y *seductivo*.

Con arreglo á estas reflexiones, es preciso añadir una clausula limitativa á la regla general de la publicidad.

Han de darse los votos secretamente en quantos casos hay mas que temer del influjo de las voluntades particulares, que esperar del de la opinion pública.

¿Cuales son estos casos? Para resolver esta cuestion, es menester distinguir dos especies de interes, el uno *ficticio*, y *natural* el otro.

El interes es meramente *ficticio* en los casos en que el votante no tiene que perder ni ganar nada en consecuencia de su voto, mas que en quanto este es conocido.

El interes es *natural* en los casos en que el votante ha de perder ó ganar en conse-

cuencia de su voto, aun cuando este quedara desconocido.

Por ejemplo, el interes que resulta de un contrato por el que me obligo á vender mi voto á un estraño, es un interes facticio.

El interes que me mueve á votar para proporcionar una plaza lucrativa á mi padre ó hijo, es un interés natural y preestablecido.

El *secreto* en los votos destruye el influjo del interes facticio; pero no tiene eficacia ninguna contra el interes natural.

En el régimen secreto, no puede el comprador tener suficiente seguridad de que el vendedor ejecute fielmente el contrato; este último puede ser bastante hombre ruin para cometer una picardía, y no serlo para una traicion: el menor delito es siempre mas probable que el mayor.

Tiene pues el régimen secreto una tendencia útil en las circunstancias en que el votante se espondria con la publicidad al influjo de un interes particular, contrario al del público.

Luego el régimen secreto convendrá gene-

ralmente en las elecciones. Si se vota de viva voz, todos saben hasta que grado quitan la libertas á los votos la amistad, esperanza, ó temor.

Seria un gran mal, si el secreto tuviera el efecto de destruir todo influjo en las elecciones, y populares mas particularmente; esta idea de absoluta independenciam en los votos seria un absurdo. Los que por su situacion están imposibilitados de adquirir algunos conocimientos políticos, tienen necesidad de guiarse por el consejo de hombres mas ilustrados. Pero afortunadamente el modo secreto de eleccion no disminuye el influjo de unos entendimientos sobre otros; y únicamente se dirige contra el influjo de voluntad sobre voluntad. El hombre constituido en dignidad tendrá en las asambleas electivas, todo lo demas igual por otra parte, mayor ascendiente que un obscuro ciudadano; y el sugeto distinguido por sus servicios le tendrá mayor que el que no es superior al nivel comun. Se tomará mas gustosamente por modelo el opulento poseedor, á quien la inversion de sus caudales presenta públicamente

á las miradas del vulgo, que no un sugeto reducido á una estrecha esfera. Esta preponderancia de la aristocracia es tan natural como justa y necesaria. Estas prerogativas de la opulencia y elevada clase bastarán, en caso de equilibrio, para hacer inclinar la balanza; pero si el uno de los candidatos se ha espuesto al desprecio público, y saliendo de su obscuridad el otro se ha adquirido el favor general, está desvanecida la ilusion; y si son libres los votos, triunfará de la fortuna el mérito siempre.

Conviene observar que el modo secreto no escluye, para los que lo desearan, la facultad de dar á conocer su modo de pensar. Un secreto forzado y universal en las elecciones seria un malísimo estatuto; y este servil silencio se contradeciría con un acto de libertad. Cada candidato ha de tener sus amigos, y defensores, para hacer presentes los títulos suyos en la asamblea, desvanecer las falsas imputaciones; en una palabra, para iluminar la rectitud de sus jueces: porque el proceder á una eleccion, es formar causa á

los candidatos, á fin de acordar una recompensa: y el escluir la previa discusion de viva voz, es juzgar la causa de estos candidatos y la del público, sin dar á los interesados la facultad de hacerse oír (1).

Es verdad que estos debates públicos, y manifiestos partidos, producen á veces en las elecciones populares una tumultuaria fermentacion; pero es un cortísimo mal, comparado con el de poner trabas á la expresion de la opinion pública. Por medio de esta

(1) Esto depende de las circunstancias. Los ciudadanos de Ginebra hacian en una iglesia las elecciones de sus magistrados, sin que nadie tuviera derecho para hacer un discurso. Pero en un estado tan corto, en que los gefes gubernativos estaban á la vista de todos incesantemente, hubiera sido mas peligrosa que útil una discusion pública.

Desde que Ginebra ha recuperado su independencia, se hacen las elecciones de los magistrados por un consejo representativo; en el que por la misma razon no se tolera discusion ninguna sobre el mérito de los candidatos: y parece que el ejemplo de Inglaterra no es aplicable en esto á los gobiernos de familia.

libertad, se interesa el pueblo en las cosas y personas, se forman mas sólidos vínculos entre los electores y electos; y aun en Inglaterra, en que rara vez se renuevan estas épocas, el solo temor de estas juntas populares ejerce un notable influjo sobre cuantos se dedican á la carrera política.

La votacion secreta con esta mezcla de publicidad me parece pues la mas conducente para las elecciones, es decir, la mas propia para desconcertar la venalidad, y afianzar la independencía de los electores. No veo, en las materias políticas, ningun otro caso en que podamos recomendarle como una regla general. Conviene sin embargo notar aquí que puede hallarse una nacion en circunstancias particulares, que pedirian el mismo régimen en otros puntos. Puede suceder, por ejemplo, que cuando se introdujo el voto secreto en la república romana, fuese conducente semejante mudanza en aquella época. Ciceron fué de diverso parecer en esto.

Sin embargo, la admision de uno de estos métodos no escluye el otro. Hay casos en que

seria provechoso el combinarlos, empleándolos sucesivamente en la misma cuestion. Los efectos de ámbas operaciones, fuesen unos mismos ó diferentes, suministrarían siempre las mas instructivas indicaciones.

Hallo un singular ejemplo de esto en los postreros días de la Polonia, quando ella tentó el último y generoso esfuerzo suyo contra el dominante influjo de la Rusia.

El consejo permanente, depositario de la potestad ejecutiva, ejercia la suprema autoridad en el intervalo de las dietas. Intimidado ó corrompido este consejo, no era ya mas que el instrumento de las voluntades del gabinete de Petersburgo. Se trataba de mandar alistar un ejército para hacer respetar el territorio; y se propuso poner este ejército bajo las órdenes de una comision independiente del consejo permamente. Llegaron á votar sobre esta proposicion en 16 de octubre de 1788. Tomados públicamente los votos, presentáron en favor del partido negativo una pluralidad de ochenta contra sesen-

ta; y la via secreta redujo esta pluralidad á siete (1).

Renovóse la misma proposicion en 3 de noviembre. La via pública dió en favor de la independencia de la comision, ciento y catorce contra ciento cuarenta y nueve; pero la via secreta hizo pasar la mayoría al otro lado: ciento y cuarenta por la independencia, ciento veinte y dos contra. Así, en doscientos sesenta y dos votos, esta mudanza de método habia hecho una diferencia de cincuenta y tres (2).

Si se establece la via secreta, no puede esto ser mas que en unas circunstancias que hacen sospechar un oculto influjo; y aun conviene entónces que la preceda la via pública. La publicidad ha de ser la práctica ordinaria; no admitiéndose el secreto mas que por modo de apelacion. El reclamar el escrutinio, es apelar del voto aparente de la asamblea al voto real suyo.

(1) *Correo de la Europa*, del 22 de nov. de 1788.

(2) *Gaceta de Leiden*, 5 de dic. de 1788.

El seguir un curso contrario, esto es, proceder de la votacion secreta á la pública, seria una contradiccion. El órden natural es trita en pasar de lo falso, ó que se sospecha tal, á la indagacion de lo verdadero. Una vez obtenido el voto real, ¿de que serviria obligar á dar otro que no será el voto real, si se diferencia del primero?

Para que estos dos metodos surtan todo el efecto suyo, ha de llegarse en ellos hasta el mayor grado posible. No puede ser demasiado profundo el sigilo en la via secreta, ni demasiado grande la publicidad en la votacion pública. El arreglo de una media publicidad seria el mas abusivo de todos; como en los casos en que los votos fueran conocidos de la asamblea, y permanecieran secretos para el público; los individuos estarian espuestos en sus votaciones á todos los influjos seductivos, y quedarian exentos del principal influjo tutelar. Seria menester establecer este régimen, si se quisiera asegurar el castigo de la probidad, y el premio de la prevaricacion.

En los gobiernos, en que hay asambleas

públicas al lado de un poderoso monarca cuyo influjo se teme, se ha podido creer que la vía secreta habia de ser el ordinario régimen, para exentar á los miembros del interes *ficticio* que el príncipe puede crear por medio de las amenazas ó remuneraciones.

Si el monarca puede influir en la asamblea con el auxilio de la fuerza, prisiones, y destituciones, no existe la seguridad, y la libertad lo es en el nombre únicamente. Los miembros intimidados hallarán un asilo contra la opinion pública en el voto secreto.

Con respecto á los medios seductivos, pueden reprimirse los que son públicos con algunas leyes que escluyan de la asamblea á los que ocupan estos ó aquellos empleos de nombramiento real.

En cuanto á los clandestinos favores, y lo que llaman corrupcion, no puede igualarse el peligro suyo en una numerosa asamblea con el sumo efecto antiséptico de la publicidad. Nunca será considerable el número de hombres á quienes pueden reducir á la dependencia con semejantes medios; con-

tendrá á los mas de ellos el freno de la vergüenza, y todavía mas el de la destitucion en una asamblea amovible.

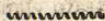
Si acuerda el príncipe perpetuas mercedes, no compra mas que la ingratitud con la mayor frecuencia (1); si concede gracias periódicas, son muy vergonzosas y arriesgadas estas negociaciones para renovarse á menudo, y si una especie de honor impone la observancia de un trato clandestino otra del mismo prescribe la infraccion suya en los casos á lo ménos en que no podrian observarle sin chocar declaradamente con la opinion pública.

En la cámara de los diputados de Francia, se acumulan los dos modos de votacion. Proceden desde luego públicamente por sentado y levantado; y despues pasan al escrutinio (Art. 52 y 53 del reglamento).

¿Se halla la Francia en aquellas estraor-

(1) El lor North, despues de una larga esperiencia ministerial, definia la gratitud *una vivisima idea de los favores futuros*. Por lo mismo, se tiene á lo mas un individuo por medio de un empleo provisto; pero se tienen ciento que le esperan.

dinarias circunstancias que justifican la votacion secreta? Sin duda que no: luego es un tiempo malogrado el escrutinio que se sigue al voto por sentado y levantado. Es una operacion pueril y ociosa, si el resultado ha de ser el mismo que en el voto público; y si fuera diferente el resultado, esta oposicion entre ámbos votos sería la afrenta del cuerpo en que se hubiera manifestado semejante escándalo.



CAPITULO XXV.

De la votacion sumaria, y de la distinta.

TODA asamblea política numerosa encargada de un sinnúmero de operaciones, hubo de verse precisada bien presto, por la necesidad de economizar el tiempo, á recoger los votos de *un modo sumario*, contentándose con conocerlos por aproximacion en los casos en que el resultado es manifesto, y en que no importa llegar con precision al respectivo número de ellos. Pero son de esta naturaleza los mas de los votos.

Vale mas tomarlos por medio de una señal visible que por aclamacion, con especialidad si es numerosa la asamblea. El sentido de la vista es un juez mas seguro que el del oido; las manos levantadas ó las personas en pie, son siempre distintas; y las voces se confunden con mayor facilidad. Si parecen dudosas las proporciones, puede repetirse ó prolongarse sin inconveniente la operacion por sentado y levantado. Las prolongadas ó reiteradas aclamaciones serian ridiculas é incómodas juntamente.

La voz, por otra parte, es un engañoso testigo; y la fuerza de los pulmones, ó ardor de partido, pueden dar al menor número una apariencia de pluralidad, ó á lo ménos hacer dudoso con mayor frecuencia el resultado, y necesaria la votacion distinta.

Otra razon obliga á desterrar semejantes aclamaciones. Tienen ellas una calidad contagiosa, que se dirige á inflamar los espíritus, y engendrar contiendas; y son una especie de grito guerrero en los negocios que interesan vivamente á los partidos.

El modo por sentado y levantado pone al descubierto á los votantes; el de por aclamacion los oculta en la multitud: y pueden valerse de este último para ahogar cualquiera oposicion, oprimir la libertad, y hacer triunfar la mentira.

Efectivamente, el decir que una cosa ha pasado por aclamacion, es querer dar á entender que ha pasado unánimemente: pero si esta unanimidad fuera real, se ganaria mucho en probarla con la votacion distinta.

No se tomarán sucesivamente los votos, sino todos al mismo tiempo, en cuanto sea posible.

Se trata aqui de los casos en que se vota públicamente. Este modo de tomar simultáneamente los votos, se recomienda no solo como sumario, sino tambien como que es mas favorable á la libertad de los votantes, y se dirige á debilitar el influjo de la autoridad y la de los partidos, en los casos á lo ménos en que no ha habido disposicion ninguna concertada de antemano.

La votacion distinta ó regular es aquella

por la que se toman y cuentan todos los votos. Esta operacion se llama *dividir* la asamblea.

Puede hacerse ella de muchos modos, con listas en que cada miembro sienta su nombre, con fichas, ó una simple mudanza de puesto por parte de los votantes. El escoger depende de las circunstancias ó naturaleza de la asamblea. Deben dirigirse las precauciones contra los fraudes posibles, tanto por parte de los votantes para que ellos no den muchos votos, como por la de los verificados para que no puedan falsificar los votos.

La votacion distinta es necesaria para dos fines: 1º Para comprobar una primera declaracion de pluralidad, si está espuesta á la menor duda; 2º para asegurar la ejecucion de la ley de la publicidad.

Todos los miembros han de tener derecho para reclamarla, por medio de una simple fórmula firmada, y entregada al presidente. *Pido la division* (1). Porque no puede dis-

(1) La práctica observada en la cámara de los comunes no es ciertamente tan sencilla. Si el presi-

putársele á ningun miembro el derecho de saber si la decision se conforma realmente con el voto de la asamblea, ni el de apelar á la opinion pública, dando á conocer los que votan en pro ó contra una resolucion.

El que pide la division, no puede tener mas que uno ó otro de ámbos objetos. Si es manifiesta la desproporcion, quiere dar á conocer él las fuerzas relativas de los dos partidos, ó sujetar los votantes á la ley de la publicidad. En este caso, es una especie de apelacion al pueblo contra la decision de la pluralidad, ó para hablar con rigor, es una denunciacion de los votantes.

dente declara que la pluralidad está por el *si*, *esto triunfa*. Para dividir la cámara, es necesario que un miembro del otro partido niegue la verdad de esta relación, y diga: *El no sobrepuja*, aun en el caso de haber votado él solo contra centenares. Sé muy bien que esta asercion fundada en un antiguo estilo, no pasa como un desaire hecho á la veracidad del presidente, ni como la opinion del que habla. Pero qué conveniencia ni utilidad le resulta á una asamblea legislativa en seguir un estilo, que seria una indecencia ó mentira en cualquiera otra parte?

Si se abusara de esta prerogativa con las frecuentes divisiones para objetos de poca monta, podrian remediarlo exigiendo el concurso de un cierto número de miembros para pedir la votacion distinta; pero apénas hay probabilidad de semejante abuso; pues un individuo no tendrá frecuentemente el deseo de dividir la asamblea, con la única mira de hacer patente que él solo es contra todos.

El estilo de la cámara de los comunes está sujeto, en mi entender, á diversos inconvenientes.

Se suspenden todos los negocios, y se halla la asamblea en un estado de confusion, miéntras que se cuentan los votos de los que salen de la cámara y de los que se quedan. Esta marcha tumultuaria de los partidos, é interrupcion que á menudo dura una media hora, carecen de la magestad que forma el distintivo de una asamblea legislativa.

El menor mal está esto. Como semejante desbarato no es agradable á nadie, se abstienen frecuentemente del voto regular para evitar esta molestia; y como es mas parti-

cularmente desagradable á los que tienen que sufrir una espulsion temporal, es una materia de controversia el saber sobre quien ha de recaer este inconveniente. Ha sido necesario un estatuto para decidir esta controversia; pero el estatuto mismo ha producido un enjambre de cuestiones de la mas abstracta metafísica. Se formaria un volúmen con las dificultades á que este ramo de jurisprudencia parlamentaria ha dado origen; y en mil ocasiones, se ha ocupado esta grande asamblea en ventilar unos puntos tan claros totalmente en sí mismos como la famosa cuestion de la escuela: *Utrum chimæra bombinans in vacuo posset comedere secundas intentiones* (1).

(1) La regla general que ha servido de basa á toda esta ridicula ciencia es, que los que votan para seguir las órdenes de la cámara, han de quedarse; y los que votan para introducir alguna nueva materia, han de salir. » *Diarios de los comunes*, 10 de dic. de 1640. 11 Hatsell, 134.

Los que estén curiosos de formarse una idea de las diferentes cuestiones sobre que unas veces los del sí y otras los del no deben salir, pueden consultar el

Estas inútiles creaciones de ciencia tienen comunmente el efecto de poner trabas á la libertad, y perjudicar á la verdadera ciencia. Retrocediendo de espanto los mas de los hombres al aspecto de este laberinto, se resignan implícitamente en dejarse guiar por los que han querido comprar, á costa de un estudio árido y fastidioso, la prerogativa de la dominacion. El misterio abre aquí, como en las demas partes, la puerta á la impostura.

El criar el mundo de la nada, fué la obra de la omnipotencia divina; y el formar una ciencia de nada y para nada, sirvió de ocupacion con frecuencia á la locura humana.

Por una consecuencia de estas sutilezas, hay una circunstancia todavía mas estravagante en la votacion inglesa; y es que un miembro puede ser obligado á votar contra su voluntad, y que la asamblea legislativa comete un falso testimonio. « Si los miem-

Manual del derecho parlamentario por M. Jefferson, traducido por M. Pichon. *Vid.* seccion XXXIX.

bros, dice M. Hatsell, han dejado de salir, por distraccion ú otra cualquiera circunstancia, ántes que se haya cerrado la puerta, no tienen ya la opcion de votar como ellos quieren; sino que se cuentan como si votaran con los que se han quedado en la cámara, aunque se sepa que su voto es contrario á la conocida y declarada voluntad suya.» Hatsell, 11, 1171.

Esta manera de votar es un antiguo estilo, introducido en un tiempo en que no se habia inventado todavia la imprenta, ni se conocia comunmente el arte de escribir. En la antigua Roma, votaba casi del mismo modo el senado romano: *Manibus pedibusque descendendo in sententiam vestram* (1).

Lo que manifiesta bien la inutilidad de esta práctica, es que cuando los mismos individuos, y en el mismo número, dan á su asamblea el nombre de *comision general*, no se verifica esta espulsion. En este caso, han descubierto que los lados de una cámara son tan propios para señalar la separacion de los dos partidos como dos cámaras diferentes. Podrian ciertamente aprovecharse de este descubrimiento á la larga.

Diré una sola palabra sobre la práctica francesa, de la que ya se ha hablado en otra parte. En la asamblea nacional, se usaba el modo sumario por *sentado y levantado*; y el modo regular se verificaba por medio de un *recuento*: medio tan largo, fatigoso, y poco favorable á la independencia nacional, que uno estaria tentado á creer que le habia conservado el partido dominante como un medio para intimidar á los débiles. Es verdad que imponian á las tribunas, y les estaba prohibido toda señal de aprobacion ó desaprobacion: pero el pueblo soberano se amotinaba frecuentemente contra semejantes prohibiciones.

En la votacion regular, cada miembro ha de estar obligado á dar su voto. Esta obligacion se funda en la naturaleza de su mandato, como lo veremos mas circunstanciadamente al hablar de la *ausencia*. Nadie puede eximirse de esta obligacion mas que por indiferencia, pusilanimidad, ó corrupcion:

No, dirá un sugeto prudente, no voto á causa de no hallarme bastante instruido sobre

la cuestion, y temo engañarme igualmente declarándome en pro ó contra.

En efecto, la indecision es un estado en que uno puede permanecer; y el ánimo es tan susceptible de esta modificacion como de las otras dos. El exigir una respuesta afirmativa ó negativa de un hombre que está en la duda, es substituir la violencia á la libertad, y forzar á mentir. Los antiguos Romanos habian comprendido en materias penales la distincion de estos tres estados del espíritu, y hallado fórmulas para espresarlos. *Absolvo*, — *Condemno*, — *Non liquet*. Los jurisconsultos y legisladores que tomaron tantas leyes absurdas y atroces en la jurisprudencia romana, no pensáron jamas en abrazar esta tan sencilla disposicion, y este religioso homenaje hecho á la verdad.

Propongo, en consecuencia de ello, una nueva forma de votos. No hubo hasta ahora mas que dos listas ó bolillas, una para el *si*, y otra para el *no*: establezco una tercera para los *indecisos*.

Pero ¿porqué exigir de un hombre, dirán,

que vote, cuando le permiten dar un voto que no tendrá efecto por una ni otra parte?

Nace de que un voto *indeciso* sujeta al votante al juicio de la opinion pública. Absteniéndose uno de votar, se liberta de la observacion, ó puede encubrirse por medio de diferentes justificaciones. Pero admitase un voto de *indecision* en los casos en que es manifesto el interés público; el votante no podría exentarse de la censura; y se verian su culpa ó incapacidad de un modo tan indubitable como si él hubiera tomado declaradamente el partido malo.

En los casos que admiten dudas de buena fe, serviria de instruccion á la asamblea el número de los indecisos, y le mostraria que una deliberacion no habia llegado al punto de su madurez (1).

(1) Me parece que esta práctica, muy aplicable á varios hechos, lo es mucho ménos á las *leyes* que han de establecerse. El que está *indeciso*, ha de estar por la negativa, porque no ve una suficiente razon para hacer la ley. *En la duda, abstente*. Esta máxima de